Calle 9 No. 14 – 85 Interior 203 Distracción – La Guajira

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES	**001 DE 2026**
FECHA	20 de enero de 2026
TIPO DE CONTRATO	SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	**INGENIEROS ASOCIADOS JB SAS**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT.: 900.436.651-1
REP. LEGAL	**ANDREA LUCÍLA MARTÍNEZ PAEZ**. C.C. # 22.549.723
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, CORRESPONDIENTES AL SOPORTE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DBS FINANCIERO DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUR AZUL S.A. E.S.P**
PLAZO DE EJECUCION	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL ($25.224.000)
SUPERVISIÓN	GERENCIA GENERAL

Entre los suscritos a saber **LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUR AZUL S.A. E.S.P,** representada en este acto por **HEARNELDO JOSE BRITO PLATA** , persona mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17,815,466, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, que para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra la **INGENIEROS ASOCIADOS JB SAS**, registrada con NIT.: 900.436.651-1 representada legalmente por el señor **ANDREA LUCÍLA MARTÍNEZ PAEZ,** identificada con C.C. N° 22.549.723 de Barranquilla, con plena capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en las leyes que rigen esta materia, así mismo no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal De la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 del 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS**, regido por la Ley 142 de 1994 y el manual de contratación de la entidad, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que LA ENTIDAD, cuenta con un Software enfocado en la implementación dentro del sistema financiero de herramientas que generen información necesaria según esta sea requerida basadas en los lineamientos y modificaciones realizadas a la plataforma del Sistema Consolidado de Hacienda e información pública – CHIP – por la Contraloría y Contaduría General de la Nación, las cuales se encuentran en la Resolución Orgánica 6224 de 2010. 2.- Este sistema es necesario para implementar en LA ENTIDAD la automatización de los procedimientos administrativos, financieros y contables lo que permite funcionar de manera integrada a las dependencias correspondientes con el fin de optimizar y agilizar los distintos procesos. 3.- Para nuestra entidad es necesario contar con

herramientas de trabajo a la vanguardia y competitividad de cualquier entidad privada.4.- Se requiere el soporte, actualización y mantenimiento permanente del sistema DBS financiero. 5.- Por esta razón y conociendo de la experiencia e idoneidad de INGENIEROS ASOCIADOS JB se le solicitó que presentaran propuesta de servicios teniendo en cuenta las necesidades de LA ENTIDAD 6.- Así las cosas, dentro de los Estudios Previos elaborados se plasmaron las obligaciones y actividades a desarrollar, dichos estudios hacen parte integral de este contrato, así como la propuesta presentada y aprobada por el Contratista. 7. Que de acuerdo con el régimen contractual de la entidad y en especial el artículo 40 del manual de contratación de la entidad, el presente contrato se puede celebrar por la modalidad de contratación directa. Complementariamente no existe pluralidad de oferentes, INGENIEROS ASOCIADOS JB es el propietario de la Licencia; todo lo anterior a la luz de lo establecido en el Decreto 1082/2015.-, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8.: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, según registro del Ministerio del Interior, el cual se anexa o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.. 8.- Que la Oficina de Presupuesto expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal con número P 1.1.2.4 Servicios Técnicos, de fecha 02 de enero de 2020. En razón de las consideraciones anteriores la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUR AZUL S.A. E.S.P procede a realizar el presente negocio jurídico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** el objeto del presente contrato es la **PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, CORRESPONDIENTES AL SOPORTE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DBS FINANCIERO DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SUR AZUL S.A. E.S.P,** todo de conformidad con los estudios previos y propuesta, que se anexan y hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES A.-DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir con el objeto contractual. 2) Atender los requerimientos y presentación de informes al supervisor designado por parte de la entidad. **B.- DEL CONTRATANTE.-** EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula de forma de pago. 2) Designar un funcionario el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. 4) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL SERVICIO. -** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: RELACION LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. -** El presente contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor del presente Contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($25.224.000),** pagaderos de la siguiente forma: Un Primer Pago por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.612.000) Una vez activada la licencia del software y Un Pago Final por valor DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.612.000) a la finalización del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:-** En este valor quedan incluidos los costos directos e indirectos en que incurra la contratista para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. -** El presente contrato de Suministro se imputa por parte de LA ENTIDAD al Presupuesto 2026, según

certificado de disponibilidad presupuestal N° P00006 de 2026, el cual se anexa. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-** Todos los trabajos que realice la contratista en cumplimiento del presente contrato, serán ordenados, supervisados, liquidados y evaluados por la Gerencia General, quien actuará como supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.- CADUCIDAD:** LA ENTIDAD podrá decretar la caducidad administrativa en los eventos consagrados en la Ley y el manual de contratación de la entidad y además por baja calidad o mora en el Suministro por causas imputables al contratista: a) Cuando por autoridad competente, el contratista sea privado de ejercer su profesión u oficio. **CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en las la inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley que rigen la materia y el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su forma de ejecución y el monto establecido en el presente contrato no se exigirá al contratista la suscripción de una póliza de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal, que deberán pagar la parte que incumpla en todos o en parte el presente contrato de suministro, el veinte por ciento (20%) de su valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se entenderá legalizado cuando esté suscrito por las partes y una vez firmada el acta de iniciación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, si en la ejecución del contrato y su liquidación surgieren diferencias, se podrán adoptar de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución negociada, tales como la amigable composición, la conciliación, transacción y el arbitraje técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-** El presente contrato es intuito persone y en consecuencia no podrá cederse sin autorización de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL.-** El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales pero el contratista deberá afiliarse a alguno de los sistemas de salud previstos en la ley 100 de 1993 y a permanecer afiliado durante toda la vigencia del contrato. **CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, AL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley y el manual de contratación de la entidad y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas allí señaladas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD.-** EL CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.-** Este contrato se condiciona por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en la Ley el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren

las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.-** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes tienen como domicilio contractual en Distracción – La Guajira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS.-** Se tendrán como anexos al presente contrato los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se suscribe el presente Contrato en Distracción (La Guajira), el veinte (20) de enero de 2026

EL CONTRATANTE,

HEARNELDO JOSE BRITO PLATA
Gerente
SUR AZUL S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA,

INGENIEROS ASOCIADOS JB S.A.S.
Rep. Legal. ANDREA MARTÍNEZ PAEZ
Nit.: 900.436.651-1